Año de 1959 Viernes 3 de Abril Núm. 40

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1069

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aclaran determinados extremos sobre la adscripción de Jefes y Oficiales del Ejército a las Corporaciones Locales.

Por considerar que la adscripción de Jefes y Oficiales procedentes del Ejército de Tierra a las Corporaciones locales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1958, puede resultar extraordinariamente provechosa para las mismas y contribuir a resolver el doble problema de la necesidad de funcionarios y exceso de gastos de personal que muchas de aquéllas tienen planteado,

Esta Dirección General, con el deseo de resaltar los beneficios de la adscripción de personal de la indicada procedencia y facilitar su rápida consecución por las Corporaciones ha resuelto publicar las aclaraciones siguientes;

1.ª La retribución de los Jefes y Oficiales que pasen al servicio de las Corporaciones locales no representará gasto alguno para las mismas, puesto que es asumida por el Estado en sus Presupuestos Generales, conforme a lo previsto por la disposición transitoria de la Ley de 17 julio de 1958.

2.ª Ello supone que las Corporaciones pueden utilizar esta ocasión para la implantación de nuevos servicios (oficinas de organización y métodos, normalización, automación, etc.) o la ampliación de los existentes (Negociados de Quintas, oficina de estadística, padrón de habitantes, etc.) sin desembolso alguno en concepto de gastos de personal ni aumento de las plantillas, puesto que la adscripción de Jefes y Oficiales no requiere la previa existencia de la plaza dotada en presupuesto ni consignación alguna en éste.

3.ª También puede ser aprovechada esta oportunidad para lograr una disminución en los gastos de personal o incrementar las remuneraciones de los restantes funcionarios, evitando el nombramiento de interinos, eventuales y temporeros, y los convenios de prestación de servicios cuando se trate de funciones que puedan ser desempeñadas por el personal militar.

4.ª Las funciones que pueden ser encomendadas al personal mencionado han de tener rango superior a las de auxiliar administrativo, pero ello no exige que hayan de ser funciones puramente administrativas; hay destinos muy adecuados en otras ramas de actividad. Por ejemplo: encargados de la vigilancia y comprobación de la marcha de las obras públicas municipales o provinciales, a las inmediatas órdenes del personal técnico: jefes o encargados de los parques y talleres de automovilismo en las grandes Corporaciones, puestos de mando de la Policía Municipal en sus categorías superiores; jefes de los Cuerpos de vigilantes de arbitrios o de otros análgos; puestos de mando y profesores de educación física en los Cuerpos de Bomberos; depositarios de fondos de los pequeños municipios que no sostienen plaza del respectivo Cuerpo nacional, etc.

5.ª De conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto de 22 de julio último, y en cumplimiento de lo que establece el artículo 78 de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo, las Corporaciones locales solicitarán directamente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, con sede en Madrid, Avenida de la Ciudad de Barcelona, número 23, cuantas designaciones deseen de personal militar, teniendo en cuenta la orientación señalada en los párrafos anteriores.

6.ª En las comunicaciones que dirijan a la Comisión Mixta de Servicios Civiles, las Corporaciones locales harán constar los datos a que se refiere el citado artículo primero del Decreto de 22 de julio, omitiendo, sin embargo, el apartado f), ya que las asignaciones para el indicado personal están determinadas por la Presidencia del Gobierno y son pagadas con cargo a los Presupuestos del Estado. También deberán hacer constar, en los casos que consideren procedentes, las condiciones especiales que requiera el destino, pues en tal supuesto la Corporación local tiene el derecho de elegir y proponer libremente el Jefe u Oficial que considere más idóneo, en vez de la designación por turno normal de antigüedad conforme al artículo sexto del repetido Decreto.

7.ª A los fines de simple constancia en esta Dirección General, las Corpororaciones locales enviarán a la Sección Cuarta de este Centro directivo un duplicado de las comunicaciones que dirijan a la Comisión Mixta de Servicios Civiles solicitando la designación de personal militar

Madrid, 17 de marzo de 1959.—El Director general, *José Luis Moris.*

1089

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Añe, para conceder pensión de orfandad a favor de doña JUANA PESCADOR MANSO, hija del Secretario de Administración Local fallecido don Sixto Pescador Garcillán y

CONSIDERANDO: Que dicho expediente tiene todos los documentos necesarios para justificar los derechos al percibo de la pensión por doña Juana Pescador Manso; que la fecha del fallecimiento del señor Pescador Garcillán fué el día 15 de agosto de 1956; que el mayor sueldo disfrutado y que sirve de regulador para determinar esta pensión de orfandad es el de 3.500 pesetas; que los años de Servicio prestados por el causante a la administración municipal han sido de 29 años, un mes y 28 días, que la pensión que legalmente le corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de Clases Pasivas, en relación con la Norma 1.ª de la Circular de 13 de diciembre de 1956 es la de 1.749 pesetas con 99 céntimos anuales que corresponden a 145 pesetas con 83 céntimos al mes; que esta pensión comenzará a percibirse a partir del mes siguiente al fallecimiento del señor Pescador, o sea a partir de 1.º de septiembre de 1956; que la pensión debe ser incrementada en el importe de dos mensualidades extraordinarias una con ocasión del 18 de Julio y otra por Navidad; y que al pago de la misma deberán contribuir todos los Ayuntamientos donde el causante prestó sus servicios,

Este Gobierno Civil ha resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de orfandad a favor de doña Juana Pescador Manso en la forma siguiente:

Ochando, 1.196,80 pesetas anuales, 99,74 pesetas mensuales.

Añe, 533,19 pesetas anuales, 46,09 pesetas mensuales.

Totales, 1.749,99 pesetas anuales, 145,83 pesetas mensuales.

Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con ocasión del 18 de julio y otra por Navidad.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento de cabecera e instructor del expediente que es el de Añe, a partir del día 1.º de septiembre de 1956, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas, en armonía con las normas contenidas en las disposiciones vigentes.

Segovia, 1.º de abril de 1959.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

1153

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

Subasta de mobiliario y material

El próximo día 7 de abril, esta Delegación Provincial subastará diverso mobiliario y material sobrante, pudiendo ser examinado por los interesados todos los días laborables, de las diez a las trece horas, en las oficinas de la misma, donde también se encuentra a disposición del público el correspondiente Pliego de Condiciones para poder tomar parte en la citada subasta pública.

El importe de este anuncio se prorrateará entre los adjudicatarios.

Segovia, 25 de marzo de 1959.

EL GOBERNADOR CIVIL

1091

Delegación de Hacienda

Juntas de Evaluación

Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

De conformidad con el último párrafo de la Regla 9 de la Instrucción provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de 27 de enero de 1958, modificada por Orden de 22 de enero de 1959, se convoca a los Cobradores de efectos de giro de la provincia para que asistan al sorteo que tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la elección de los Comisionados que hayan de representarles en las próximas Juntas de Evaluación. Dicho sorteo tendrá lugar el próximo día 7, a las once y media de la mañana.

Segovia, 2 de abril de 1959.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

1077

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

ELECTRICIDAD

Considerando esta Delegación Provincial de Industria, de interés general tanto para los usuarios de energía eléctrica como para las Empresas eléctricas, el conocimiento del Decreto de 17 de marzo de 1959, insertado en el *Boletín Oficial* número 72, se resume el contenido del mismo con las normas que se establecen.

«Todas las Entidades suministradoras de energía eléctrica, sean cualquiera las tarifas que apliquen, sólo podrán percibir, en concepto de derechos de acometida, en las nuevas demandas de potencia o ampliación de

las construídas anteriormente, las cantidades que se indican a continuación:

Baja tensión

Hasta 5 amperios, 40 pesetas.
Para demandas de energía superiores a 5 amperios, 100 pesetas kW.

Alta tensión

En suministros aéreos, 175 pesetas kW.
En suministros subterráneos, 250 pesetas kW.

Las percepciones anteriores regirán para los servicios enganchados a distancias iguales o menores de las siguientes:

Hasta 150 metros de distancia, en línea recta, de la red o de cualquier punto donde se disponga de tensión.

Hasta cualquier punto, dentro de la superficie que cubra un círculo con radio de cuatrocientos metros, con centro en cualquier estación transformadora, a través de la cual venda energía la Entidad suministradora.

Las distancias señaladas se reducen a cien y doscientos cincuenta metros, respectivamente, cuando se trata de acometidas subterráneas.

La obligación del suministro de energía con las percepciones indicadas y en los límites de distancia consignados, alcanzará en cualquier demanda de potencia hasta el cincuenta por ciento de la del centro de transformación más próximo, para entregas en baja tensión, y al cincuenta por ciento de la capacidad de transporte de las líneas aéreas o subterráneas más cercanas de la Entidad suministradora, para los suministros en alta tensión.

Por encima de los límites de potencia y distancia señalados anteriormente, en que no obliga a las Empresas a realizar el suministro sobre las normas expuestas, deberán los interesados dirigirse a las Empresas Eléctricas según se determina en los artículos 5.° y 6.° de este Decreto.

Las cantidades que fueran satisfechas por los usuarios en concepto de derechos de acometida, según se especifica anteriormente, se consideran adscritas a la instalación del usuario.

Si cambia el usuario, pero subsiste la instalación y el nuevo no solicita aumento de la potencia contratada, la Entidad suministradora sólo podrá percibir los siguientes derechos de enganche:

Hasta 5 kW de potencia contratada:

Suministros por tanto alzado, 10 pesetas.

Suministros por contador, 20 pesetas.

Para potencias superiores a 5 kW, 5 pesetas, por cada kW contratado.

Cuando un usuario solicite un aumento de la potencia contratada, pagará los derechos de enganche y acometida por la diferencia entre la nueva potencia contratada y la que anteriormente había sido objeto de contrato.

Cualquiera que sea el sistema de tarificación que aplique el suministrador efectuará la devolución al usuario de las cantidades que la Delegación de Industria determine hayan sido percibidas en exceso sobre las que se autorizan en este Decreto, en concepto de acometida o participaciones de los usuarios en las líneas o redes de distribución de energía eléctrica.

Quedan derogadas las Ordenes de doce de febrero de mil novecientos cuarenta y veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por las que se regulaba la participación de los usuarios en las acometidas para la utilización de la energía eléctrica.»

Segovia, 31 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Manuel García Arévalo.*

1084

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

JEFATURA DEL DISTRITO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 y 99 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud de la concesión directa de explotación nombrada MERCEDES, núm. 772, de mineral de cuarzo y sus variedades, de 1.750 hectáreas, sita en los parajes Ladera de las Viñas, La Cantera, La Solana, Los Losares, Llanura de la Ermita y otros, de los términos municipales de Bernúy de Porreros, Mata de Quintanar, La Higuera, Espirdo, La Lastrilla, Zamarramala y Valseca, de la provincia de Segovia, presentada por don Sebastián Martín Pérez, domiciliado en Torrelavega (Santander).

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina nordeste del edificio que cubre la fuente de los caños próxima al pueblo de Bernúy de Porreros.

De Pp.	a	1.ª estaca	se medirán	1.500	metros al	E.
» 1.ª	a	2.ª	»	2.500	»	N.
» 2.ª	a	3.ª	»	2.000	»	O.
» 3.ª	a	4.ª	»	1.500	»	S.
» 4.ª	a	5.ª	»	1.000	»	O.
» 5.ª	a	6.ª	»	2.000	»	S.
» 6.ª	a	7.ª	»	1.000	»	E.
» 7.ª	a	8.ª	»	2.500	»	S.
» 8.ª	a	9.ª	»	3.000	»	E.
» 9.ª	a	10.ª	»	3.500	»	N.
» 10.ª	a	1.ª	»	1.000	»	O.

quedando así cerrado el perímetro de las 1.750 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en los de los Ayuntamientos de los pueblos en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 30 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

1090

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Por el presente, se hace público que, en el mes de mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia Territorial exámenes de aptitud de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales, debiendo los que se propongan tomar parte en ellos presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno en esta Audiencia Territorial, en los días comprendidos del *uno al quince de abril*, ambos inclusive, acompañando a las mismas los documentos que previene el Decreto de 18 de abril de 1912, con la modificación en cuanto a la edad del de 3 de noviembre de 1931, y, además, los documentos que acrediten la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y la de depuración, en cuanto a los comprendidos en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 30 de marzo de 1959.—*El Presidente* (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1088

Juzgado de Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Don José Ramón Vázquez Sandes, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda (Segovia) y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado *Emilio Ruiz Calvo*, de treinta años de edad, casado, hijo de Francisco y Severiana, natural de Cabezuela (Segovia), cuyo domicilio se ignora, habiendo trabajado últimamente, según parece, en la Agencia «Gaite», situada en la calle de Anselmo Calvel, de Barcelona, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario número 99 de 1954, por delito de abandono de familia, y recibirle indagatoria y ser constituído en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, ingresándole en prisión a disposición de este Juzgado, en méritos de la expresada causa.

Dado en la Villa de Sepúlveda a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—*José Ramón Vázquez Sandes.- El Secretario* (ilegible).

SUBASTAS

1078

Ayuntamiento de Arcones

ANUNCIO

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días también hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta para la enajenación de la parcela número 2, de «La Calzada», de 126 metros cuadrados, de la propiedad municipal, para cuya enajenación se halla debidamente autorizado el Ayuntamiento, ante la Mesa constituída conforme determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dando fe el Secretario de la Corporación.

Tipo de licitación: Seiscientas pesetas, con tendencia al alza.

Destino: Construcción de vivienda.

Fianza: 3 por 100 de la tasación.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos aquellos que con motivo de dicha subasta se originen, incluso los de anuncios, timbres, escrituras e impuestos, etcétera.

Proposiciones: Se admiten todos los días laborables durante las horas de oficina, hasta las doce del día anterior al de la subasta o apertura de plicas.

Documentación: A la proposición se acompañará justificante de haber ingresado en la Caja municipal el importe de la fianza provisional y declaración jurada de no hallarse el licitador comprendido en ninguna de las reglas de incompatibilidad e incapacidad que establecen los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal.

Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables de diez a trece.

En lo no previsto, se estará al Pliego de condiciones económico-administrativas y al Reglamento de Contratación Municipal.

Arcones a 25 de marzo de 1959.—El Alcalde, *Matías Cubero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1058

SAN PEDRO DE GAILLOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Pedro de Gaillos a 25 de marzo de 1959.—El Alcalde, Damián Sanz.

1083

Ayuntamiento de Arevalillo de Cega

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha veintidós de marzo en curso, el proyecto para reconstrucción del Frontón; de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Arevalillo de Cega a 28 de marzo de 1959.—El Alcalde, *Máximo Martín.*

Hermandades Sindicales

1075

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fresno de la Fuente

Edicto de la Hermandad Sindical de Fresno de la Fuente, sobre exposición al público del padrón de contribuyentes

Eustaquio López del Cura, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fresno de la Fuente.

Hago saber: Que confeccionados el padrón de contribuyentes en concepto de Cuota Sindical y de Policía Rural, correspondiente al ejercicio de 1959, se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones. Asimismo, se hace saber que los períodos de cobranza serán los mismos que rigen para las contribuciones del Estado y también los recargos serán los que marquen los Estatutos de recaudación vigentes.

Fresno de la Fuente, 28 de marzo de 1959.—El Jefe de la Hermandad Sindical, *Eustaquio López.*

1076

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Los Huertos

EDICTO

El próximo día 21 del mes en curso y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta localidad la subasta pública para 360 reses lanares y temporada 1.° de mayo a 31 de octubre, en este término municipal.

Pliego de condiciones y demás datos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, y caso de quedar desierta, se celebraría una segunda el día 29 del mismo mes, en el mismo lugar y hora que la primera.

Los Huertos, 31 de marzo de 1959. El Presidente, *Andrés Monjas.*

IMPRENTA PROVINCIAL